SOLICITUD IMPULSO PROCESAL //DTE: HECTOR FABIOBETANCOURT //DDO: MARIA ESTHER PAYÁN// DMMN

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Mar 05/03/2024 14:29

Para:Memoriales 02 Oficina Apoyo Juzgados Ejecución Sentencias Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC:Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>;srojas@gha.com.co <srojas@gha.com.co>;Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>

2 archivos adjuntos (245 KB)

2015-923 LIQUIDACION CREDITO.pdf; 2015-923 Solicitud oficiar a Clinica Palmira.pdf;

Señores

JUZGADO SEGUNDO (2°) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

ASUNTO: SOLICITUD IMPULSO PROCESAL

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: HÉCTOR FABIO BETANCOURT SUAREZ

DEMANDADO: MARÍA ESTER PAYÁN GARCÉS **RADICADO:** 760014003019 - **2015-00923** - 00

LUZ AMPARO RIASCOS ALOMÍA, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.061.705.937 de Popayán, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 217.180 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada especial del señor **HÉCTOR FABIO BETANCOURT SUÁREZ,** respetuosamente solicito dar impulso procesal al asunto. Teniendo en cuenta que en el mes de enero de este año se radicó, de conformidad con lo contenido en el artículo 446 del Código General del Proceso, la liquidación actualizada del crédito del proceso ejecutivo de su conocimiento, pendiente de resolverse.

Además, se encuentra pendiente de resolverse, la solicitud para que se sirva requerir a la Clínica Palmira S.A. a fin de conocer el valor intrínseco de las acciones embargadas y otra petición subsidiaria.

Agradezco se confirme el recibido.

Cordialmente.

LUZ AMPARO RIASCOS ALOMÍA

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: martes, 9 de enero de 2024 10:41

Para: memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co <memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2015-923 LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y SOLICITUD PARA REQUERIR //DTE: HECTOR FABIOBETANCOURT

//DDO: MARIA ESTHER PAYÁN//DCLR

Señores

JUZGADO SEGUNDO (2°) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: HÉCTOR FABIO BETANCOURT SUAREZ

DEMANDADO: MARÍA ESTER PAYÁN GARCÉS **RADICADO:** 760014003019 - **2015-00923** - 00

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ACTUALIZADA Y SOLICITUD PARA OFICIAR

LUZ AMPARO RIASCOS ALOMÍA, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.061.705.937 de Popayán, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 217.180 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada especial del señor **HÉCTOR FABIO BETANCOURT SUÁREZ,** respetuosamente de conformidad con lo contenido en el artículo 446 del Código General del Proceso, presento al despacho la liquidación actualizada del crédito del proceso ejecutivo de su conocimiento.

Además, me permito elevar una solicitud para que se sirva requerir a la Clínica Palmira S.A. a fin de conocer el valor intrínseco de las acciones embargadas y otra petición subsidiaria.

Agradezco se confirme el recibido.

Cordialmente,

LUZ AMPARO RIASCOS ALOMÍA

Señores

JUZGADO SEGUNDO (2°) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: HÉCTOR FABIO BETANCOURT SUAREZ

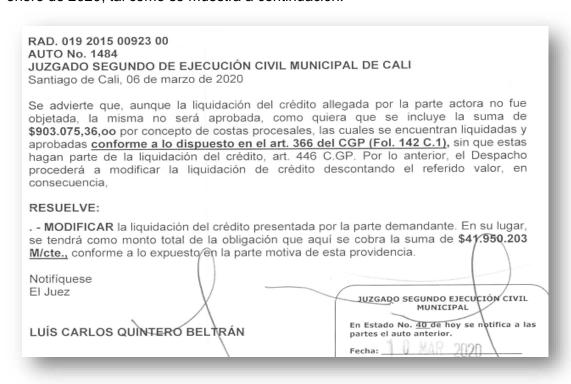
DEMANDADO: MARÍA ESTER PAYÁN GARCÉS **RADICADO:** 760014003019 - **2015-00923** - 00

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ACTUALIZADA

LUZ AMPARO RIASCOS ALOMÍA, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.061.705.937 de Popayán, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 217.180 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada especial del señor HÉCTOR FABIO BETANCOURT SUÁREZ, respetuosamente de conformidad con lo contenido en el artículo 446 del Código General del Proceso, presento al despacho la liquidación actualizada del crédito del proceso ejecutivo de su conocimiento.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

De acuerdo con lo dispuesto en el auto No. 1484 del 6 de marzo de 2020, el despacho aprobó como liquidación del crédito, la suma de \$41.950.203. Esta liquidación aprobada comprendía (i) el capital de \$14.950.000, (ii) los intereses de plazo liquidados sobre el capital, entre el 4 de febrero de 2013, hasta el 9 de diciembre de 2015 y (iii) los intereses moratorios a la máxima tasa autorizada desde el 10 de diciembre de 2015 y hasta el 31 de enero de 2020, tal como se muestra a continuación:



Ahora, es necesario actualizar la liquidación del crédito por los intereses moratorios que se han causado desde el 1 de febrero de 2020 hasta la actualidad.

• POR LOS INTERESES MORATORIOS CAUSADOS ENTRE EL 1 DE FEBRERO DE 2020 HASTA EL 12 DE ENERO DE 2024 SOBRE LA SUMA DE \$14.950.000

La suma de **\$16.509.789,04**, correspondiente a los intereses moratorios liquidados sobre el capital (\$14.950.000), a la tasa mensual de usura equivalente a la tasa máxima legal del interés corriente bancario multiplicado 1.5 veces, desde el 1 de febrero de 2020 y hasta el 11 de enero de 2024, se calculan de la siguiente manera:

	CAP	ITAL	\$ 14.950.000		
PERI DESDE	ODO HASTA	DIAS TOTALES	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL POR 1,5	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	CÁLCULO SOBRE EL CAPITAL
1/02/20	29/02/20	29	28,59%	2,118%	\$ 316.581,213
1/03/20	31/03/20	31	28,43%	2,107%	\$ 314.997,337
1/04/20	30/04/20	30	28,04%	2,081%	\$ 311.129,049
1/05/20	31/05/20	31	27,29%	2,031%	\$ 303.659,579
1/06/20	30/06/20	30	27,18%	2,024%	\$ 302.560,666
1/07/20	31/07/20	31	27,18%	2,024%	\$ 302.560,666
1/08/20	31/08/20	31	27,44%	2,041%	\$ 305.156,695
1/09/20	30/09/20	30	27,53%	2,047%	\$ 306.054,189
1/10/20	31/10/20	31	27,14%	2,021%	\$ 302.160,845
1/11/20	30/11/20	30	26,76%	1,996%	\$ 298.356,787
1/12/20	31/12/20	31	26,19%	1,957%	\$ 292.631,053
1/01/21	31/01/21	31	25,98%	1,943%	\$ 290.515,595
1/02/21	28/02/21	28	26,31%	1,965%	\$ 293.838,438
1/03/21	31/03/21	31	26,12%	1,953%	\$ 291.926,259
1/04/21	30/04/21	30	25,97%	1,943%	\$ 290.414,778
1/05/21	31/05/21	31	25,83%	1,933%	\$ 289.002,573
1/06/21	30/06/21	30	25,82%	1,932%	\$ 288.901,646
1/07/21	31/07/21	31	25,77%	1,929%	\$ 288.396,901
1/08/21	31/08/21	31	25,86%	1,935%	\$ 289.305,309
1/09/21	30/09/21	30	25,79%	1,930%	\$ 288.598,821
1/10/21	31/10/21	31	25,62%	1,919%	\$ 286.881,562
1/11/21	30/11/21	30	25,91%	1,939%	\$ 289.809,723
1/12/21	31/12/21	31	26,19%	1,957%	\$ 292.631,053
1/01/22	31/01/22	31	26,49%	1,978%	\$ 295.647,546
1/02/22	28/02/22	28	27,45%	2,042%	\$ 305.256,445
1/03/22	31/03/22	31	27,71%	2,059%	\$ 307.847,437
1/04/22	30/04/22	30	28,58%	2,117%	\$ 316.482,274
1/05/22	31/05/22	31	29,57%	2,182%	\$ 326.243,215
1/06/22	30/06/22	30	30,60%	2,250%	\$ 336.326,241
1/07/22	31/07/22	31	31,92%	2,335%	\$ 349.142,140
1/08/22	31/08/22	31	33,32%	2,425%	\$ 362.606,940
1/09/22	30/09/22	30	35,50%	2,564%	\$ 383.317,691
1/10/22	31/10/22	31	36,92%	2,653%	\$ 396.644,521

1/11/22	30/11/22	30	38,67%	2,762%	\$ 412.895,235
1/12/22	31/12/22	31	41,46%	2,933%	\$ 438.418,797
1/01/23	31/01/23	31	43,26%	3,041%	\$ 454.641,823
1/02/23	28/02/23	28	45,27%	3,161%	\$ 472.538,179
1/03/23	31/03/23	31	46,26%	3,219%	\$ 481.269,524
1/04/23	30/04/23	30	47,09%	3,268%	\$ 488.548,092
1/05/23	31/05/23	31	45,41%	3,169%	\$ 473.776,220
1/06/23	30/06/23	30	44,64%	3,123%	\$ 466.953,426
1/07/23	31/07/23	31	44,04%	3,088%	\$ 461.613,844
1/08/23	31/08/23	31	43,13%	3,033%	\$ 453.431,596
1/09/23	30/09/23	30	42,05%	2,968%	\$ 443.711,934
1/10/23	31/10/23	31	39,80%	2,831%	\$ 423.243,137
1/11/23	30/11/23	30	38,28%	2,738%	\$ 409.289,993
1/12/23	31/12/23	31	37,56%	2,693%	\$ 402.609,606
1/01/24	11/01/24	11	34,98%	2,531%	\$ 11.262,449
SUBTOT					
	\$ 16.509.789,04				

En resumen, la liquidación total del crédito asciende a la suma de **\$ 58.459.992,043**, tal como se observa a continuación:

TOTAL, OBLIGACIÓN HASTA EL 11/01/2024	\$ 58.459.992,043
INTERÉS MORATORIO DESDE EL 01/02/2020 HASTA EL 30/09/2023	\$ 16.509.789,04
MORATORIO DESDE EL 10/12/2015 HASTA EL 31/01/2020)	\$41.950.203
MARZO DE 2020 (CAPITAL+INTERES PLAZO+ INTERES	
LIQUIDACIÓN APROBADA MEDIANTE AUTO NO. 1484 DEL 6 DE	

Se precisa que es importante actualizar la liquidación del crédito debido a que se ha solicitado al despacho oficiar a la Clínica Palmira S.A. para conocer el valor de las acciones embargadas o subsidiariamente que se designe un perito evaluador para tal fin; lo anterior encuentra relación ya que una vez conocido el valor de los bienes embargados, de cara a la etapa de remate o incluso adjudicación a favor del ejecutante, se requiere conocer el estado real de la obligación insatisfecha para conocer la cuantía por la que eventualmente se podría cubrir el crédito.

Cordialmente,

LUZ AMPARO RIASCOS ALOMÍA. C.C. 1.061.705.937 de Popayán, (C).

Amos Prosos

T.P. 217.180 del C.S. de la J.

Señores

JUZGADO SEGUNDO (2°) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: HÉCTOR FABIO BETANCOURT SUAREZ

DEMANDADO: MARÍA ESTER PAYÁN GARCÉS **RADICADO:** 760014003019 - **2015-00923** - 00

ASUNTO: SOLICITUD DE REQUERIMIENTO A CLÍNICA PALMIRA

LUZ AMPARO RIASCOS ALOMÍA, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.061.705.937 de Popayán, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 217.180 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada especial del señor HÉCTOR FABIO BETANCOURT SUÁREZ, respetuosamente me permito hacer la siguiente solicitud, de conformidad con los supuestos que se precisan a continuación:

- 1. El señor Héctor Fabio Betancourt promovió el presente proceso ejecutivo en contra de la señora María Ester Payán a fin de obtener el pago de las sumas de dinero adeudadas, capital de \$14.950.000, más los respectivos intereses de plazo y de mora, proceso que primigeniamente le correspondió conocer al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali.
- 2. Dentro del proceso se solicitó al despacho la medida cautelar de embargo de las acciones que la señora María Ester Payán ostentara en la sociedad Clínica Palmira S.A., dicha cautela fue decretada mediante auto 528 del 17 de marzo de 2017.
- 3. Mediante sentencia proferida en audiencia el día 3 de julio de 2019, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali resolvió seguir adelante con la ejecución solicitada.
- 4. Posteriormente este proceso fue remitido a su despacho en donde se ha continuado con el trámite de aquel. Es así que mediante comunicación remitida el 23 de julio de 2021 se informó la respuesta de la Clínica Palmira S.A. en donde daba cuenta del embargo de 75.000 acciones a nombre de la señora María Esther Payán Garcés.
- 5. Perfeccionada la anterior medida cautelar, es procedente determinar el avalúo de aquellas acciones a fin de seguir con las etapas de remate o incluso adjudicación de aquellas acciones como parte de pago a favor del ejecutante.

SOLICITUDES

PRINCIPAL: Se ordene a la Clínica Palmira S.A. que informe el valor intrínseco de cada una de las acciones de dicha sociedad, especialmente frente al tipo de acciones embargadas cuya titular es la señora María Esther Payán. Asimismo, se informe cual es el valor por el cual ese tipo de acciones fueron negociadas en el año 2023.

SUBSIDIARIA: De no acogerse la solicitud anterior, muy comedidamente solicito al despacho se designe un perito evaluador a fin de que proceda a estimar el valor intrínseco de las acciones embargadas de titularidad de la ejecutada y proceder con las demás etapas procesales a fin de obtener el pago de la obligación adeudada.

Cordialmente,

LUZ AMPARO RIASCOS ALOMÍA.

Ampor Riascos

C.C. 1.061.705.937 de Popayán, (C).

T.P. 217.180 del C.S. de la J.